

RESOLUCIÓN No. 03111

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER259020, del 05 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 1, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, localidad de Kennedy, Puente Aranda y Tunjuelito, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04671 de fecha 06 de noviembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 1, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, localidad de Kennedy, Puente Aranda y Tunjuelito, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON

RESOLUCIÓN No. 03111

identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

(...)

1. "Oficio de solicitud de actualización o creación del código SIGAU, de los individuos arbóreos que se requieran al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis". (...)

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de noviembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 07 de noviembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04671 de fecha 06 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER262280 del 08 de noviembre de 2019, la señora KAROL ROCA PACHECO, en calidad de Directora Técnica de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 04671 de fecha 06 de noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de noviembre de 2019, en la Calle 40ª Sur No. 52C-90, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 13161 del 12 de noviembre de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Abutilon megapotamicum, 5-Acacia baileyana, 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 1-Archontophoenix alexandrae, 1-Callistemon citrinus, 2-Callistemon rigidus, 1-Citrus limonum, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 168-Ficus soatensis, 9-Fraxinus chinensis, 17-Grevillea robusta, 16-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Ledeburgia segueroioides, 31-Ligustrum lucidum, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Prunus serotina, 1-Psidium guajava, 1-Salix humboldtiana, 24-Schinus molle, 6-Tecoma stans.

Traslado de: 1-Acacia baileyana, 1-Archontophoenix alexandrae, 2-Callistemon citrinus, 1-Callistemon viminalis, 19-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 2-Ligustrum lucidum, 16-Schinus molle, 1-Tecoma stans

Conservar: 1-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon viminalis, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Eugenia myrtifolia, 7-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 5-Grevillea robusta, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 12-Ligustrum lucidum, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica

Acta de visita N. LUS-20190405-201Se realiza la visita al tramo N. 1 en la dirección Avenida carrera 68 entre calles 18 Sur y Autopista Sur CI 45 Sur comprendiendo las localidades de Kennedy, Puente Aranda y Tunjuelito mediante acta de visita LUS-20190405-201 y se autoriza la tala de

RESOLUCIÓN No. 03111

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

295 individuos el traslado de 44 individuos y la conservación de 33 individuos arbóreos, ahora bien, revisado en el inventario forestal correspondiente al tramo 1(uno) del proyecto de obra. Se aclara que la numeración del inventario no es consecutiva dado que se complementa con otros grupos de inventario forestal. Para los individuos autorizados para bloqueo y traslado, el IDU deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto. Si los traslados se destinan a espacio público, deberá coordinarse con el Jardín Botánico José Celestino Mutis-JBB el lugar de destino y actualizar el código SIGAU correspondiente, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido; se presenta acta de diseño paisajístico con acta WR-1005 A, la cual autoriza para el Tramo uno (1) la compensación mediante plantación de 466 individuos y el establecimiento de 27 metros cuadrados de jardinería, lo cual es deducido de la compensación generada siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 7132 del 2011. Se generó madera comercial en los individuos arbóreos de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*) presentes en el inventario forestal por tanto se requiere salvoconducto de movilización como se describe en el ítem VII de obligaciones. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y partícipes del tema.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	0.938
Total	0.938

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 492.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	466	203.8862393674316	\$ 168.841,457
Plantar Jardín	<u>SI</u>	m2	27	11.823298909814566	\$ 9.791,063
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			492.6	215.70954	\$ 178.632,520

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03111

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 320,480 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 552,353 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de

RESOLUCIÓN No. 03111

una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU**. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

RESOLUCIÓN No. 03111

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) **e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

RESOLUCIÓN No. 03111

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 03111

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el*

RESOLUCIÓN No. 03111

lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 03111

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13161 del 12 de noviembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio diez (10) del expediente SDA-03-2019-2708, obra original del recibo de pago No. 4351539 del 30 de enero de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$705.555), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnicos No. SSFFS – 13161 del 12 de noviembre de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$320.480), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través

RESOLUCIÓN No. 03111

de su representante legal o quien haga sus veces, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$385.075), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 13161 del 12 de noviembre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$552.353), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 13161 del 12 de noviembre de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación correspondiente a un total 492.6 IVP'S, los cuales corresponden a 215.70954 SMLMV, equivalentes a CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$178.632.520), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de cuatrocientos sesenta y seis (466) individuos arbóreos que corresponden a 203.8862393674316, equivalentes a CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$168.841.457) y mediante plantación de especies con jardinería de 27 m², los cuales corresponden a 11.823298909814566 SMLMV, equivalentes a NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.791.063).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13161 del 12 de noviembre de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.938** m³, que corresponde a la siguiente especie: Urapán, Fresno 0.938.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será establecida mediante Acto Administrativo motivado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13161 del 12 de noviembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 1,

RESOLUCIÓN No. 03111

en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, localidad de Kennedy, Puente Aranda y Tunjuelito, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Abutilon megapotamicum, 5-Acacia baileyana, 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 1-Archontophoenix alexandrae, 1-Callistemon citrinuss, 2-Callistemon rigidus, 1-Citrus limonum, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 168-Ficus soatensis, 9-Fraxinus chinensis, 17-Grevillea robusta, 16-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Ledenbergia segueroioides, 31-Ligustrum lucidum, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Prunus serotina, 1-Psidium guajava, 1-Salix humboldtiana, 24-Schinus molle, 6-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13161 del 12 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 1, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, localidad de Kennedy, Puente Aranda y Tunjuelito, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 1-Archontophoenix alexandrae, 2-Callistemon citrinuss, 1-Callistemon viminalis, 19-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 2-Ligustrum lucidum, 16-Schinus molle, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13161 del 12 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 1, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, localidad de Kennedy, Puente Aranda y Tunjuelito, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon viminalis, 1-Cotoneaster multiflora,

RESOLUCIÓN No. 03111

1-Eugenia myrtifolia, 7-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 5-Grevillea robusta, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 12-Ligustrum lucidum, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13161 del 12 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 1, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, localidad de Kennedy, Puente Aranda y Tunjuelito, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCE LLORON	0.52	8	0	Regular	Cl. 40A sur No. 52c-90	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
8	LIMON	0.46	3.5	0	Regular	Cl. 38 A sur no. 52c-79	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
9	CALLISTEMO	0.1	3	0	Regular	Frente a la Cl. 31 sur No. 52 c 62	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
10	URAPÁN, FRESNO	1.34	15	0.171	Regular	Cl 28 sur No. 54 - 50	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
15	CAUCHO SABANERO	1.52	8	0	Regular	Frente a la Cl. 26 sur # 54 - 17	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
16	CAUCHO SABANERO	0.31	5	0	Regular	separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
17	CAUCHO SABANERO	0.87	5	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
18	CAUCHO SABANERO	0.74	6	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
19	CAUCHO SABANERO	0.71	9	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
20	CAUCHO SABANERO	0.51	7	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
21	CAUCHO SABANERO	0.9	7	0	Malo	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
22	CAUCHO SABANERO	0.61	7	0	Malo	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
23	CAUCHO SABANERO	0.24	3	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
24	CAUCHO SABANERO	0.98	10	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
25	CAUCHO SABANERO	0.85	6	0	Malo	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
26	CAUCHO SABANERO	0.71	7	0	Malo	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
27	CAUCHO SABANERO	0.98	6	0	Malo	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
28	CAUCHO SABANERO	0.82	6	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
29	CAUCHO SABANERO	0.43	4	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
30	CAUCHO SABANERO	1.01	7	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
31	CAUCHO SABANERO	0.89	6	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
32	CAUCHO SABANERO	1.1	7	0	Malo	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
33	CAUCHO SABANERO	0.76	6	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							posible el traslado	
34	CAUCHO SABANERO	0.93	6	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
35	CAUCHO SABANERO	1.09	6	0	Malo	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
36	CAUCHO SABANERO	0.65	5	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
37	CAUCHO SABANERO	0.7	6	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
38	CAUCHO SABANERO	0.77	6	0	Malo	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
39	CAUCHO SABANERO	0.93	7	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. 1 de mayo, separador oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
78	CAUCHO SABANERO	0.48	6	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
79	CAYENO	0.13	3	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
80	CAYENO	0.12	3	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
81	CAYENO	0.12	3	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
82	CAYENO	0.15	3	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
83	CAYENO	0.13	3	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
84	CAYENO	0.15	3.2	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
85	CAYENO	0.14	3	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
86	CAYENO	0.14	3	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
87	CAYENO	0.14	3	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
93	CAYENO	0.06	1.5	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
94	CAYENO	0.22	3	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
95	CAYENO	0.07	2	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
96	CAYENO	0.16	3	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
97	MILFLORES	0.07	1.9	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
98	CAYENO	0.17	3.3	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
99	CAYENO	0.08	3	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
100	CAYENO	0.18	3	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
101	CAYENO	0.09	2	0	Regular	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
102	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.08	1	0	Bueno	Cra 68 # 24 - 21 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
137	HOLLY LISO	0.29	4	0	Malo	Av. Ferrocarril Tv. 53 con Cl. 22 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							posible el traslado	
138	FALSO PIMIENTO	0.71	4.2	0	Malo	Av. Ferrocarril Tv. 53 con Cl. 22 sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
151	CAUCHO SABANERO	0.61	6	0	Malo	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
152	CAUCHO SABANERO	0.42	7	0	Regular	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
153	CAUCHO SABANERO	0.92	7	0	Regular	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
154	CAUCHO SABANERO	0.68	6	0	Regular	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
155	CAUCHO SABANERO	0.88	8	0	Malo	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
156	CAUCHO SABANERO	1.16	7	0	Malo	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
157	URAPÁN, FRESNO	0.8	10	0	Regular	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
158	CAUCHO SABANERO	0.83	9	0	Regular	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
162	CAUCHO SABANERO	0.52	5	0	Regular	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
165	CAUCHO SABANERO	0.9	8	0	Regular	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
182	HOLLY LISO	0.11	2	0	Regular	Av. Ferrocarril Tv. 53 con Cl. 22 sur separador central	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
188	CAUCHO SABANERO	0.92	8	0	Regular	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
194	CAUCHO SABANERO	0.72	9	0	Regular	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
206	GUAYABO	0.14	2.5	0	Regular	Tv. 53A no. 23-51 sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Tala
209	CAUCHO SABANERO	0.74	8	0	Regular	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
423	CAUCHO SABANERO	0.74	9	0	Regular	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
424	CAUCHO SABANERO	0.3	5	0	Bueno	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
490	CAUCHO SABANERO	0.64	9	0	Regular	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
492	ACACIA MORADA	0.64	9	0	Malo	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
495	ACACIA MORADA	0.83	6	0	Malo	Av. Cra 68 con Av. Cl 26 sur (1° de Mayo) oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
496	CAUCHO SABANERO	0.57	3.5	0	Regular	Av. Cra 68 con Cl. 22 Sur costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
498	ACACIA MORADA	0.92	7	0	Malo	Av. Cra 68 con Cl. 22 Sur costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
502	ACACIA MORADA	0.6	3.5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
925	FALSO PIMIENTO	0.65	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
926	FALSO PIMIENTO	0.47	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03111

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							actividad silvicultural	
927	FALSO PIMIENTO	0.48	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
928	FALSO PIMIENTO	0.77	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
929	FALSO PIMIENTO	0.67	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
930	FALSO PIMIENTO	0.81	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
931	FALSO PIMIENTO	0.82	4.5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
932	FALSO PIMIENTO	0.66	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
933	FALSO PIMIENTO	0.61	3.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
934	FALSO PIMIENTO	0.42	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
935	FALSO PIMIENTO	0.95	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
936	FALSO PIMIENTO	0.64	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
937	FALSO PIMIENTO	0.62	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
938	FALSO PIMIENTO	0.61	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03111

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						separador central	interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	
939	FALSO PIMIENTO	0.53	3.8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
940	FALSO PIMIENTO	0.89	6	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
941	FALSO PIMIENTO	0.82	4.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
942	FALSO PIMIENTO	0.71	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 18 sur y Cl. 23 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
943	FALSO PIMIENTO	0.5	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 sur y Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
944	FALSO PIMIENTO	0.54	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 sur y Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
945	FALSO PIMIENTO	0.4	3	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 sur y Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
946	FALSO PIMIENTO	0.39	4	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl. 23 sur y Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
947	FALSO PIMIENTO	0.84	5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 sur y Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
948	FALSO PIMIENTO	0.6	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 sur y Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
949	FALSO PIMIENTO	0.52	4	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl. 23 sur y Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03111

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
950	FALSO PIMIENTO	0.67	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 sur y Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
951	FALSO PIMIENTO	0.92	5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 23 sur y Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
952	FALSO PIMIENTO	0.89	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 sur y Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
953	FALSO PIMIENTO	0.24	2	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 sur y Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
954	FALSO PIMIENTO	0.58	6	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl. 23 sur y Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
955	FALSO PIMIENTO	1.02	5.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 sur y Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
956	CAUCHO SABANERO	0.69	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 sur y Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
957	CAUCHO SABANERO	0.73	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 23 sur y Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
958	CAUCHO SABANERO	0.54	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) y Cl. 28 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
959	CAUCHO SABANERO	0.59	6.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) y Cl. 28 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
960	CAUCHO SABANERO	0.64	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) y Cl. 28 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
961	CAUCHO SABANERO	1.02	8	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) y Cl. 28 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
962	CAUCHO SABANERO	0.53	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) y Cl. 28 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
963	CAUCHO SABANERO	0.68	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) y Cl. 28 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
964	CAUCHO SABANERO	0.55	7	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) y Cl. 28 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
965	CAUCHO SABANERO	0.67	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 26 sur (Av. 1 de Mayo) y Cl. 28 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
966	CAUCHO SABANERO	0.69	5	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl. 28 sur y Cl. 30 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
967	CAUCHO SABANERO	1.04	8	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 28 sur y Cl. 30 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
968	CAUCHO SABANERO	0.74	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 28 sur y Cl. 30 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
969	CAUCHO SABANERO	0.69	8	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 28 sur y Cl. 30 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
970	CAUCHO SABANERO	0.4	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 28 sur y Cl. 30 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
971	CAUCHO SABANERO	0.42	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 28 sur y Cl. 30 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
972	CAUCHO SABANERO	0.54	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 28 sur y Cl. 30 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
973	CAUCHO SABANERO	0.32	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 28 sur y Cl. 30 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
974	CAUCHO SABANERO	0.52	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 28 sur y Cl. 30 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
975	CAUCHO SABANERO	0.24	3.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 28 sur y Cl. 30 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03111

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
976	CAUCHO SABANERO	1.02	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 30 sur y Cl. 31 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
977	CAUCHO SABANERO	0.38	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 30 sur y Cl. 31 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
978	CAUCHO SABANERO	0.39	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 30 sur y Cl. 31 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
979	CAUCHO SABANERO	0.87	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 30 sur y Cl. 31 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
980	CAUCHO SABANERO	0.45	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 30 sur y Cl. 31 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
981	CAUCHO SABANERO	0.82	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 30 sur y Cl. 31 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
982	CAUCHO SABANERO	0.5	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 30 sur y Cl. 31 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
983	CAUCHO SABANERO	0.36	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 30 sur y Cl. 31 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
984	CAUCHO SABANERO	0.77	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 30 sur y Cl. 31 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
985	CAUCHO SABANERO	0.64	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 30 sur y Cl. 31 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
986	CAUCHO SABANERO	0.35	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 30 sur y Cl. 31 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
987	CAUCHO SABANERO	0.49	6.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 31 sur y Cl. 32 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
988	CAUCHO SABANERO	0.41	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 31 sur y Cl. 32 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
989	CAUCHO SABANERO	0.3	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 31 sur y Cl. 32 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
990	CAUCHO SABANERO	0.75	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 31 sur y Cl. 32 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
991	CAUCHO SABANERO	0.28	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 32 sur y Cl. 33 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
992	CAUCHO SABANERO	0.8	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 32 sur y Cl. 33 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
993	CAUCHO SABANERO	0.81	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 32 sur y Cl. 33 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
994	CAUCHO SABANERO	0.6	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 33 sur y Cl. 34 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
995	CAUCHO SABANERO	0.44	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 33 sur y Cl. 34 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
996	CAUCHO SABANERO	0.21	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 33 sur y Cl. 34 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
997	CAUCHO SABANERO	0.55	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 33 sur y Cl. 34 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
998	URAPÁN, FRESNO	0.45	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 33 sur y Cl. 34 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
999	CAUCHO SABANERO	0.57	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 33 sur y Cl. 34 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1000	CAUCHO SABANERO	0.74	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 33 sur y Cl. 34 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1001	CAUCHO SABANERO	0.45	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 34 sur y Cl. 35 sur separador central	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1002	DURAZNO COMUN	0.09	2	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 34 sur y Cl. 35 sur separador central	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03111

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ningún tratamiento silvicultural	
1003	EUGENIA	0.08	1.7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 34 sur y Cl. 35 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1004	CAUCHO SABANERO	0.17	4	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 34 sur y Cl. 35 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1005	CAUCHO SABANERO	0.74	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 34 sur y Cl. 35 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1006	CAUCHO SABANERO	0.66	8	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 34 sur y Cl. 35 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1007	CAUCHO SABANERO	0.7	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 35 sur y Cl. 37 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1008	CAUCHO SABANERO	0.81	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 35 sur y Cl. 37 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1009	CAUCHO SABANERO	0.53	5.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 35 sur y Cl. 37 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1010	CAUCHO SABANERO	0.74	10	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 35 sur y Cl. 37 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1011	CAUCHO SABANERO	0.8	8	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1012	CAUCHO SABANERO	0.6	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1013	CAUCHO SABANERO	0.34	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1014	CAUCHO SABANERO	0.41	5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1015	CAUCHO SABANERO	0.27	1.8	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1016	CAUCHO SABANERO	0.48	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1017	CAUCHO SABANERO	0.58	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1018	CAUCHO SABANERO	0.48	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1019	CAUCHO SABANERO	0.52	3.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1020	CAUCHO SABANERO	0.51	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1021	CAUCHO SABANERO	0.46	6.5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1022	CAUCHO SABANERO	0.44	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1023	CAUCHO SABANERO	0.49	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1024	CAUCHO SABANERO	0.48	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1025	CAUCHO SABANERO	0.2	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1026	CAUCHO SABANERO	0.44	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1027	CAUCHO SABANERO	0.13	2.8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1028	CAUCHO SABANERO	0.19	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03111

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	
1029	CAUCHO SABANERO	0.45	3	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1030	CAUCHO SABANERO	0.35	4	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1031	CAUCHO SABANERO	0.25	4.2	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 37 sur y Cl. 38 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1032	CAUCHO SABANERO	0.74	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 38 sur y Cl. 38 A sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1033	CAUCHO SABANERO	0.7	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 38 sur y Cl. 38 A sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1034	CAUCHO SABANERO	0.3	4	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 38 sur y Cl. 38 A sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1035	CAUCHO SABANERO	0.3	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 38 sur y Cl. 38 A sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1036	CAUCHO SABANERO	0.34	5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 38 sur y Cl. 38 A sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1037	CAUCHO SABANERO	0.19	2.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 38 A sur y Cl. 38 B sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1038	CAUCHO SABANERO	0.62	7	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 38 A sur y Cl. 38 B sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1039	CAUCHO SABANERO	0.28	4.5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 38 A sur y Cl. 38 B sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1040	CAUCHO SABANERO	0.69	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 38 A sur y Cl. 38 B sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1041	CAUCHO SABANERO	0.67	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 38 A sur y Cl. 38 B sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1042	CAUCHO SABANERO	0.8	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 38 B sur y Cl. 39 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1043	CAUCHO SABANERO	0.47	4.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 38 B sur y Cl. 39 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1044	CAUCHO SABANERO	0.88	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 38 B sur y Cl. 39 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1045	CAUCHO SABANERO	0.35	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 38 B sur y Cl. 39 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1046	CAUCHO SABANERO	1	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 38 B sur y Cl. 39 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1047	CAUCHO SABANERO	0.62	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 38 B sur y Cl. 39 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1048	FALSO PIMIENTO	0.68	8	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 39 sur y Cl. 40 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1049	CAUCHO SABANERO	1.26	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 39 sur y Cl. 40 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1050	CAUCHO SABANERO	0.71	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 39 sur y Cl. 40 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1051	CAUCHO SABANERO	0.57	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 39 sur y Cl. 40 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1052	CAUCHO SABANERO	0.8	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 39 sur y Cl. 40 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1053	CAUCHO SABANERO	0.14	2.2	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 39 sur y Cl. 40 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1054	CAUCHO SABANERO	0.59	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 39 sur y Cl. 40 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1055	CAUCHO SABANERO	0.61	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 39 sur y Cl. 40 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1056	CAUCHO SABANERO	0.94	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 39 sur y Cl. 40 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1057	CAUCHO SABANERO	0.48	8	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 39 sur y Cl. 40 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1058	CAUCHO SABANERO	0.5	5	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl. 39 sur y Cl. 40 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1059	CAUCHO SABANERO	0.45	5.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 39 sur y Cl. 40 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1060	CAUCHO SABANERO	0.29	5	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl. 39 sur y Cl. 40 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1061	CAUCHO SABANERO	0.6	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 39 sur y Cl. 40 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1062	CAUCHO SABANERO	0.31	4	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl. 40 sur y Cl. 40 A sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1063	CAUCHO SABANERO	0.83	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 40 sur y Cl. 40 A sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1064	CAUCHO SABANERO	1.23	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 40 sur y Cl. 40 A sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1065	CAUCHO SABANERO	0.79	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 40 sur y Cl. 40 A sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1066	CAUCHO SABANERO	0.58	7	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 40 A sur y Cl. 40 B sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1067	CAUCHO SABANERO	0.37	3.15	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 40 A sur y Cl. 40 B sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1068	CAUCHO SABANERO	0.63	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 40 A sur y Cl. 40 B sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1069	CAUCHO SABANERO	0.99	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 40 A sur y Cl. 40 B sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1070	CAUCHO SABANERO	0.24	4	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl. 40 A sur y Cl. 40 B sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1071	CAUCHO SABANERO	0.34	3.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 40 B sur y Cl. 41 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1072	CAUCHO SABANERO	0.25	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 40 B sur y Cl. 41 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1073	CAUCHO SABANERO	0.51	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 40 B sur y Cl. 41 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1074	CAUCHO SABANERO	0.46	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 40 B sur y Cl. 41 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1075	CAUCHO SABANERO	0.54	5.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 41 sur y Cl. 42 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1076	CAUCHO SABANERO	0.68	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 41 sur y Cl. 42 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1077	CAUCHO SABANERO	0.84	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 41 sur y Cl. 42 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1078	CAUCHO SABANERO	0.33	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 41 sur y Cl. 42 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1079	CAUCHO SABANERO	0.37	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 41 sur y Cl. 42 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1080	CAUCHO SABANERO	0.5	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 41 sur y Cl. 42 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1081	CAUCHO SABANERO	0.3	3.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 41 sur y Cl. 42 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1082	CAUCHO SABANERO	0.32	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 41 sur y Cl. 42 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1083	CAUCHO SABANERO	0.2	2	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 41 sur y Cl. 42 sur separador central	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1084	CAUCHO SABANERO	0.11	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 41 sur y Cl. 42 sur separador central	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1085	CAUCHO SABANERO	0.37	4.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 41 sur y Cl. 42 sur separador central	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1086	CAUCHO SABANERO	1.05	7	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 41 sur y Cl. 42 sur separador central	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1087	CAUCHO SABANERO	0.3	2.3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 41 sur y Cl. 42 sur separador central	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1088	CAUCHO SABANERO	0.65	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 42 sur y Cl. 42 A sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1089	CAUCHO SABANERO	0.4	2.5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 42 sur y Cl. 42 A sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1090	CAUCHO SABANERO	0.71	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 42 sur y Cl. 42 A sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1091	CAUCHO SABANERO	1.1	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 42 A sur y Cl. 43 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1092	CAUCHO SABANERO	0.35	5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 42 A sur y Cl. 43 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1093	CAUCHO SABANERO	0.48	4.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 42 A sur y Cl. 43 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1094	CAUCHO SABANERO	0.61	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 42 A sur y Cl. 43 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1095	CAUCHO SABANERO	0.28	3	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 42 A sur y Cl. 43 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1096	CAUCHO SABANERO	0.42	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 42 A sur y Cl. 43 sur separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1097	CAUCHO SABANERO	0.53	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 42 A sur y Cl. 43 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1098	CAUCHO SABANERO	0.11	1.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 42 A sur y Cl. 43 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1099	CAUCHO SABANERO	0.78	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 42 A sur y Cl. 43 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1100	CAUCHO SABANERO	0.75	8	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 42 A sur y Cl. 43 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1101	CAUCHO SABANERO	0.46	4	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 42 A sur y Cl. 43 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1102	CAUCHO SABANERO	1.17	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 42 A sur y Cl. 43 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1103	CAUCHO SABANERO	0.67	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 43 sur y Cl. 44 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1104	CAUCHO SABANERO	0.55	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 43 sur y Cl. 44 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1105	CAUCHO SABANERO	0.77	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 43 sur y Cl. 44 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1106	CAUCHO SABANERO	0.69	8	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 43 sur y Cl. 44 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1107	CAUCHO SABANERO	0.18	2.5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 43 sur y Cl. 44 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1108	CAUCHO SABANERO	0.09	1	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 43 sur y Cl. 44 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1109	CAUCHO SABANERO	0.52	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 43 sur y Cl. 44 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1110	CAUCHO SABANERO	0.32	4	0	Regular	Av. Cl 45 A sur con Cl. 40 sur Costado norte	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1111	JAZMIN DE LA CHINA	0.62	6	0	Malo	Av. Cra 68 # 38 - 87 sur costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1112	FALSO PIMIENTO	0.54	3.8	0	Regular	Av. Cra 68 # 38 - 87 sur costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1113	FALSO PIMIENTO	1.6	2.5	0	Regular	Av. Cra 68 # 38 - 87 sur costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1114	FALSO PIMIENTO	0.52	4	0	Regular	Av. Cra 68 # 38 - 87 sur costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1115	ACACIA JAPONESA	0.43	2.3	0	Malo	Av. Cra 68 # 38 - 87 sur costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1116	URAPÁN, FRESNO	0.55	5	0.014	Malo	Av. Cra 68 # 38 - 87 sur costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1117	FALSO PIMIENTO	0.99	10	0	Regular	Av. Cra 68 con cl 38 B Sur costado Occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1118	CEREZO	0.73	4	0	Regular	Av. Cra 68 con cl 38 B Sur costado Occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1119	URAPÁN, FRESNO	0.21	2	0	Regular	Av. Cra 68 con cl 38 B Sur costado Occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1120	URAPÁN, FRESNO	1.22	14	0.284	Malo	Av. Cra 68 con cl 38 B Sur costado Occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							posible el traslado	
1121	URAPÁN, FRESNO	1.09	12	0	Regular	Av. Cra 68 con cl 38 B Sur costado Occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1122	URAPÁN, FRESNO	1.28	16	0.469	Regular	Av. Cra 68 con cl 38 B Sur costado Occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1123	FALSO PIMIENTO	1.37	15	0	Regular	Av. Cra 68 con cl 38 B Sur costado Occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1124	CAUCHO BENJAMIN	1.51	8	0	Regular	Av. Cra68 # 30-15 Sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1125	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.63	6	0	Regular	Av. Cra 68 # 30-15 Sur Costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1126	FALSO PIMIENTO	0.43	4	0	Regular	Av. Cra 68 # 30-15 Sur Separador occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1127	FALSO PIMIENTO	0.43	4	0	Malo	Frente a la Cl. 30 sur # 68 - 14 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1128	PALMA ALEJANDRA	0.38	3	0	Regular	Tv. 68 b # 28 - 02 sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1142	ACACIA JAPONESA	0.52	3	0	Malo	Av. Cil 26 Sur con Cra 68 Oreja Sur occidental	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1148	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.98	6	0	Regular	Av. Cil 26 Sur con Cra 68 Oreja Sur occidental	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1149	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	5	0	Regular	Av. Cil 26 Sur con Cra 68 Oreja Sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1150	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.4	7	0	Regular	Av Cil 26 Sur costado Sur Occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1151	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	7	0	Regular	Av. Cra 68 con Cl. 20 sur costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1174	ACACIA MORADA	0.43	7	0	Malo	Av. Cra 68 con Cl. 20 sur costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1175	ACACIA MORADA	0.47	3.5	0	Malo	Av. Cra 68 con Cl. 20 sur costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1176	ACACIA MORADA	0.45	4	0	Malo	Autopista sur con cl 40 sur frente adel alko de venecia.	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1519	ROBLE AUSTRALIANO	0.41	4	0	Regular	Autopista sur con cl 40 sur frente adel alko de venecia.	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1520	JAZMIN DE LA CHINA	1.1	10	0	Regular	Autopista sur con cl 40 sur frente adel alko de venecia.	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1521	JAZMIN DE LA CHINA	0.38	3	0	Regular	Autopista sur con cl 40 sur frente adel alko de venecia.	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1522	JAZMIN DE LA CHINA	0.37	4	0	Regular	Autopista sur con cl 40 sur frente adel alko de venecia.	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1523	ROBLE AUSTRALIANO	0.33	4	0	Regular	Autopista sur con cl 40 sur frente adel alko de venecia.	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1524	ROBLE AUSTRALIANO	0.85	12	0	Regular	Autopista sur con cl 40 sur frente adel alko de venecia.	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1525	JAZMIN DE LA CHINA	1.29	12	0	Regular	Autopista sur con cl 40 sur frente adel alko de venecia.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1526	LIGUSTRUM	0.75	5	0	Malo	Autopista sur con cl 40 sur frente adel alko de venecia.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1527	ROBLE AUSTRALIANO	0.23	4	0	Regular	Autopista sur con cl 40 sur frente adel alko de venecia.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1528	ROBLE AUSTRALIANO	1.02	13	0	Regular	Autopista sur con cl 40 sur frente adel alko de venecia.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1529	JAZMIN DE LA CHINA	0.83	8	0	Regular	Autopista sur con cl 40 sur frente adel alko de venecia.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							posible el traslado	
1530	JAZMIN DE LA CHINA	0.36	4	0	Regular	Autopista sur con c/ 40 sur frente a alko de venecia.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1531	ROBLE AUSTRALIANO	0.32	3	0	Malo	Autopista sur con c/ 40 sur frente a alko de venecia.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1532	JAZMIN DE LA CHINA	1.11	13	0	Regular	Autopista sur con c/ 40 sur frente a alko de venecia.	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1533	CAUCHO SABANERO	0.44	4	0	Malo	Autopista sur con c/ 40 sur frente a alko de venecia.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1534	JAZMIN DE LA CHINA	0.88	5	0	Regular	Autopista sur con c/ 44 sur costado norte.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1535	ROBLE AUSTRALIANO	0.57	5	0	Regular	Autopista sur con c/ 44 sur costado norte.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1536	ROBLE AUSTRALIANO	1.07	11	0	Malo	Autopista sur con c/ 44 sur costado norte.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1537	JAZMIN DE LA CHINA	1.24	12	0	Malo	Autopista sur con c/ 44 sur costado norte.	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1538	JAZMIN DE LA CHINA	0.54	5	0	Regular	Autopista sur con c/ 44 sur costado norte.	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1539	ROBLE AUSTRALIANO	0.64	5	0	Regular	Autopista sur con c/ 44 sur costado norte.	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1540	ROBLE AUSTRALIANO	1.2	12	0	Bueno	Autopista sur con c/ 44 sur costado norte.	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1541	JAZMIN DE LA CHINA	1.16	13	0	Regular	Autopista sur con c/ 44 sur costado norte.	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1542	JAZMIN DE LA CHINA	0.78	5	0	Regular	Autopista sur con c/ 44 bis sur costado norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03111

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							actividad silvicultural	
1547	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.76	4	0	Bueno	Autopista sur con cl 45 a sur separador sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1548	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.17	3	0	Regular	Autopista sur con cl 44 bis sur costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1549	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.22	3.5	0	Regular	Autopista sur con cl 45 a sur separador sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1550	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.17	3.5	0	Malo	Autopista sur con cl 44 bis sur costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1551	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.21	3	0	Regular	Cl 45 a sur # 53 b 75 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1554	JAZMIN DE LA CHINA	0.14	1.9	0	Regular	Cl 45 a sur # 53 b 75 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1555	JAZMIN DE LA CHINA	0.85	6	0	Regular	Cl 45 a sur # 53 b 47 costado sur	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1556	JAZMIN DE LA CHINA	0.45	5	0	Regular	Cl 45 a sur # 53 b 37 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1557	ROBLE AUSTRALIANO	0.62	4.5	0	Regular	Cl 45 a sur # 53 b 47 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1558	ROBLE AUSTRALIANO	1.09	14	0	Regular	Cl 45 a sur # 53 b 25 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1559	JAZMIN DE LA CHINA	1.05	12	0	Regular	Cl 45 a sur # 53 - 15 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1560	JAZMIN DE LA CHINA	0.69	4	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 a 97 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1561	JAZMIN DE LA CHINA	0.81	5	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 - 15 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1562	ROBLE AUSTRALIANO	0.58	5	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 a 71 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1563	ROBLE AUSTRALIANO	1	11	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 - 15 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1564	JAZMIN DE LA CHINA	1.13	12	0	Bueno	Ci 45 a sur # 53 a 49 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1565	JAZMIN DE LA CHINA	0.56	4.5	0	Malo	Ci 45 a sur # 53 - 45 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1566	ROBLE AUSTRALIANO	0.55	4	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 a 39 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1567	ROBLE AUSTRALIANO	0.26	5	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 a 13 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1568	JAZMIN DE LA CHINA	1.09	14	0	Malo	Ci 45 a sur # 53 a 17 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1569	JAZMIN DE LA CHINA	0.54	4.5	0	Malo	Ci 45 a sur # 53 a 13 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1570	ROBLE AUSTRALIANO	0.67	5	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 a 05 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1571	JAZMIN DE LA CHINA	1.1	12	0	Malo	Ci 45 a sur # 53 a 17 subiendo el puente vehicular costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1572	ACACIA NEGRA, GRIS	0.73	5	0	Bueno	Ci 45 a sur # 53 a 17 subiendo el puente vehicular costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1573	JAZMIN DE LA CHINA	0.04	1.5	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 a 17 subiendo el puente vehicular	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						costado sur	posible el traslado	
1574	JAZMIN DE LA CHINA	0.5	5	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 a - 17 subiendo el puente vehicular costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1575	JAZMIN DE LA CHINA	0.54	5	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 - 93 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1576	JAZMIN DE LA CHINA	0.41	5	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 - 87 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1577	ROBLE AUSTRALIANO	0.58	5	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 - 87 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1578	JAZMIN DE LA CHINA	0.83	12	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 - 77 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1579	JAZMIN DE LA CHINA	0.54	5	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 - 77 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1580	JAZMIN DE LA CHINA	0.4	5	0	Malo	Ci 45 a sur # 53 - 57 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1581	JAZMIN DE LA CHINA	0.77	6	0	Malo	Ci 45 a sur # 53 - 57 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1582	JAZMIN DE LA CHINA	0.3	4	0	Malo	Ci 45 a sur # 53 - 61 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1583	ROBLE AUSTRALIANO	0.8	6	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 - 61 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1584	JAZMIN DE LA CHINA	0.91	12	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 - 41 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1585	JAZMIN DE LA CHINA	0.65	6	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 - 41 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1586	JAZMIN DE LA CHINA	0.57	5	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 - 29 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 03111

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1587	JAZMIN DE LA CHINA	0.51	5	0	Malo	Ci 45 a sur # 53 - 29 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1588	ROBLE AUSTRALIANO	0.61	5	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 - 05 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1589	ROBLE AUSTRALIANO	0.85	10	0	Regular	Ci 45 a sur # 53 - 05 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1590	JAZMIN DE LA CHINA	1.14	12	0	Regular	Cra 53 con cl 45 a sur separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1600	URAPÁN, FRESNO	0.6	5	0	Regular	Ci 45 a sur # 52 c - 91 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1601	JAZMIN DE LA CHINA	1.04	12	0	Malo	Ci 45 a sur # 52 c - 91 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1602	ROBLE AUSTRALIANO	0.92	7	0	Regular	Cra 63 # 23 - 51 sur anden sur costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1657	CEREZO, CAPULI	0.67	10	0	Malo	Cra 68 c con cl 22 sur parque costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1887	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.11	2.5	0	Regular	Cra 68 c con cl 22 sur parque costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1888	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.38	3	0	Regular	Cra 68 c con cl 22 sur parque costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1889	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	4	0	Regular	Ci 45 a sur # 54 A - 91 costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1919	LIGUSTRUM	0.26	4	0	Regular	Ci 45 a sur # 54 A - 85 costado sur	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1920	JAZMIN DE LA CHINA	0.2	3	0	Regular	Ci 45 a sur # 54 A - 75 costado sur	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1921	JAZMIN DE LA CHINA	0.89	7	0	Regular	Ci 45 a sur # 54 A - 55 costado sur	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03111

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ningún tratamiento silvicultural	
1922	JAZMIN DE LA CHINA	0.76	6	0	Regular	Ci 45 a sur # 54 A - 31 costado sur	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1923	JAZMIN DE LA CHINA	0.85	5	0	Regular	Ci 45 a sur ente Ci 54 A y Ci 53 Costado separador costado sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1928	CALISTEMO LLORON	0.43	6	0	Bueno	Ci 45 a sur ente Ci 54 A y Ci 53 Costado separador costado sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1929	CALLISTEMO	0.11	2	0	Bueno	Ci 45 a sur ente Ci 54 A y Ci 53 Costado separador costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia con la obra pública, por su tamaño y especie no es posible el traslado	Tala
1931	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.11	2	0	Bueno	Ci 45 a sur ente Ci 54 A y Ci 53 Costado separador costado sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1932	CALISTEMO LLORON	0.38	5	0	Bueno	Av. Cra 68 # 38 - 87 sur costado occidental	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1948	EUGENIA	0.18	5	0	Regular	Av. Cra 68 # 38 - 87 sur costado occidental	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1949	URAPÁN, FRESNO	0.39	6	0	Regular	Av. Cra 68 # 38 - 87 sur costado occidental	Se considera viable técnicamente la conservación del individuo arbóreo puesto que no interfiere con la ejecución de la obra, por tanto no se realiza ningún tratamiento silvicultural	Conservar
1950	URAPÁN, FRESNO	0.94	12	0	Malo	Frente a la Ci. 30 sur # 68 - 14 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado
1967	PALMA ALEJANDRA	0.38	3.5	0	Bueno	Frente a la Ci. 30 sur # 68 - 14 bocacalle anden sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo por encontrarse con interferencia a la obra pública, por sus características físicas y sanitarias es posible la actividad silvicultural	Traslado

ARTICULO CUARTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13161 del

RESOLUCIÓN No. 03111

12 de noviembre de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total 492.6 IVP'S, los cuales corresponden a 215.70954 SMLMV, equivalentes a CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$178.632.520), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de cuatrocientos sesenta y seis (466) individuos arbóreos que corresponden a 203.8862393674316, equivalentes a CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$168.841.457) y mediante plantación de especies con jardinería de 27 m², los cuales corresponden a 11.823298909814566 SMLMV, equivalentes a NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.791.063).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO QUINTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$552.353), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13161 del 12 de noviembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2708, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de

RESOLUCIÓN No. 03111

TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$385.075), por concepto de Evaluación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.938** m3, que corresponde a la siguiente especies: Urapán, Fresno 0.938.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada

RESOLUCIÓN No. 03111

uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Igualmente, una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría para lo de su competencia, según el diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

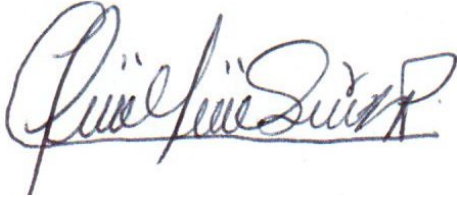
ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en

RESOLUCIÓN No. 03111

los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de noviembre de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2708.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20190166 DE FECHA EJECUCION: 12/11/2019

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE FECHA EJECUCION: 12/11/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/11/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/11/2019